

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8354 *ORDEN de 29 de marzo de 1994 por la que se deroga la Orden de 19 de julio de 1990 de emisión de certificados de las principales características del coque de petróleo.*

La Orden de 19 de julio de 1990 estableció el contenido de las certificaciones de las principales características del coque de petróleo, a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 667/1987, de 30 de abril, y determinó las entidades cualificadas para emitirlos, disponiendo que fueran las entidades colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, a que se refiere la Orden de 25 de febrero de 1980, que desarrolló el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero.

Como quiera que el régimen de dichas entidades, tiene carácter transitorio hasta que se regulen los organismos de control previstos en el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y previniendo la posibilidad de que entidades de inspección y control similares o laboratorios oficialmente reconocidos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los otros Estados acogidos al Acuerdo del Espacio Económico Europeo, que ofrezcan garantías técnicas profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la legislación europea, pudiesen emitir las certificaciones exigidas en la Orden de 19 de julio de 1990, parece oportuno que la emisión de las mismas quede sin efecto en tanto no se establezcan definitivamente los correspondientes organismos de control.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada la Orden de 19 de julio de 1990.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Director general de Minas y de la Construcción y Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8355 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se modifica la Orden de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y se establecen los diferentes regímenes comerciales de importación.*

En los últimos años, los regímenes comerciales de importación se han ido modificando y adaptando a las nuevas condiciones impuestas por la normativa comu-

nitaria y por otros procesos de liberalización de nuestra economía.

La consolidación del Mercado Unico desde el 1 de enero de 1993, ha supuesto la eliminación de las fronteras interiores comunitarias y ha hecho necesaria la unificación definitiva de la política comercial comunitaria frente a las importaciones de terceros países. Ello se ha plasmado en los reglamentos (CE) números 518/94 y 519/94, del Consejo, de 7 de marzo, relativos al régimen común aplicables a las importaciones de terceros países.

El nuevo régimen comercial comunitario supone la eliminación de las medidas de vigilancia y restricciones comerciales que aplicaban los distintos Estados Miembros en virtud de los reglamentos (CEE) números 288/82 y 3420/83, siendo sustituidas por medidas de ámbito comunitario y documentos y procedimientos uniformes de gestión que serán de aplicación en todos los Estados Miembros.

Por otra parte, ha sido aprobado el Reglamento (CE) número 517/94, del Consejo, de 7 de marzo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales o por otros regímenes específicos comunitarios de importación. Entre las principales innovaciones que aporta este nuevo reglamento están la eliminación de las medidas de vigilancia nacionales y la suspensión de las restricciones cuantitativas que se aplicaban a estos productos, hasta que los mismos se sometan a las normas y disciplinas habituales del GATT.

Como consecuencia de estos reglamentos comunitarios y de la liberalización del control de cambios en España, deben ser modificadas, parcialmente, las disposiciones españolas vigentes que regulan el procedimiento y los regímenes de importación.

En primer lugar, debe ser eliminada la exigencia de Autorización Administrativa de Importación en aquellas operaciones de compección o trueque, de maquila de crudos, así como en las importaciones de crudo de petróleo y sus derivados por empresas sometidas a régimen de intervención aduanera de carácter permanente.

En segundo lugar, se elimina la exigencia de Autorización Administrativa de Importación para determinados productos cuando éstos se encuentren usados o en mal estado de conservación. Igualmente, queda eliminada, salvo disposición expresa en contrario, la obligatoriedad de Notificación Previa de Importación para las mercancías originarias de los países de Comercio de Estado para las que no sea necesaria una Autorización Administrativa de Importación.

En tercer lugar, procede modificar el anexo único de la Orden de 23 de diciembre de 1991, eliminando aquellas medidas de vigilancia y restricciones nacionales recogidas en los reglamentos (CEE) números 288/82 y 3420/83, sustituyéndolas por los nuevos regímenes comunitarios.

Finalmente, se ha procedido a la eliminación de la exigencia de Autorización Administrativa de Importación para determinadas mercancías o productos que se encontraban sometidos a restricciones únicamente por razones de moralidad pública de orden público, de seguridad pública, de protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales, de protección del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico o de protección de la propiedad industrial o comercial, las cuales figuraban en el anexo único de la Orden de 23 de diciembre de 1991 con la sigla «S», dado que el control de los mismos es ejercido por otros departamentos ministeriales, evi-